



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 2544/2020/TO1/6

RESOLUCIÓN N° 120/2023

Concepción del Uruguay, 7 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTO:

El recurso de casación interpuesto por el Dr. Lafferriere en representación del condenado Fabio Damián Romero, contra la resolución N° 110/2023 que rechaza la inconstitucionalidad de la ley 27375 y deniega las salidas socio-familiares del nombrado;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que por resolución N° 110/2023 de fecha 29/05/2023, se dispuso **RECHAZAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** interesada por la Defensa Técnica y **DENEGAR** las salidas socio-familiares interesadas a favor de **FABIO DAMIÁN ROMERO (cfr. art. 56 bis, inc. 10, de la ley 24660)**.

II.- Que, notificado Romero en su domicilio constituido, en el plazo de ley -4/6/2023-, su abogado defensor presentó y fundó recurso de casación.

Refiere los siguientes agravios: en primer lugar la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva (Art. 456, inciso 1°, del C.P.P.N.), por cuanto la resolución de referencia le causa un daño irreparable a su defendido, al no hacer lugar a la solicitud de declaración de inconstitucionalidad de la ley 27375 ocasionando un menoscabo al interés de Romero de contar con una regulación penal que no vulnere los principios de resocialización y que garantice el principio de igualdad, proporcionalidad y de razonabilidad.

Continúa realizando un pormenorizado análisis de la ley 27375, citando bibliografía y jurisprudencia.

Concluye, previo hacer reserva del Caso Federal, solicitando se tenga por presentado el recurso en tiempo y forma y se lo conceda; oportunamente se haga lugar al mismo y se declare la nulidad de la resolución puesta en crisis.

Hace reserva del caso federal.

II.- Este Tribunal ha sostenido, en reiteradas oportunidades, la amplitud con la que debe considerarse el recurso impetrado entendiendo que el derecho a recurrir debe ser accesible, sin exigir formalidades que lo tornen ilusorio, asegurando un doble control de las resoluciones judiciales. Ello en función de la doctrina emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la causa "Casal".-

Por otro lado, si bien la resolución cuestionada no pone fin al proceso, resulta equiparable a sentencia definitiva, al ser susceptible de



ocasionar un gravamen de imposible reparación ulterior (arts. 434, 463 y 465 bis C.P.P.N.).

Por lo dicho, acudiendo a una interpretación que garantice efectivamente el derecho a recurso del imputado, habiendo presentado la impugnación dentro del plazo previsto el CPPN (fue notificado el 29/05/2023 de la resolución atacada y presentado el 04/6/2023), considero que se encuentran reunidos los recaudos que impone el art. 463 del código de rito, lo que torna viable la procedencia de la vía de impugnación planteada.

Por todo ello;

SE RESUELVE:

1º) CONCEDER el recurso de casación interpuesto por **Fabio Damián Romero** y su abogado defensor contra la resolución N° 110/2023.

2º) EMPLAZAR a la defensa a mantenerlo ante la Alzada dentro del término de ocho días a contar desde que las actuaciones tuvieron entrada en ésta (arts. 464 y 451 del C.P.P.N.).

3º) TENER presente la reserva del caso federal efectuada por la defensa.

REGISTRESE, notifíquese, fórmese legajo de casación y elévese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO
VOCAL DE CÁMARA

Ante mí:

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES
SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY
FPA 2544/2020/TO1/6

